

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6743/2022

Nombre del sujeto obligado

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

06 de diciembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de junio del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"...omite señalar los diferentes números de expediente de los juicios señalados, así como las salas ante las cuales se desarrollaron dichos juicios..."(Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcial.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**, toda vez que sobreviene una causal de las establecidas en el artículo 98 de la Ley en la materia.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6743/2022.

SUJETO OBLIGADO: **TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de junio del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 6743/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio con número **140280522000551**.

2. Prevención. El día 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado previno a la parte solicitante para que proporcionara elementos adicionales a su solicitud de información y facilitar la búsqueda de información.

3. Desahogo de la prevención. El día 15 quince de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la parte solicitante atendiendo la prevención formulada por el Sujeto Obligado.

4. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcial**.

5. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 06 seis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número interno RRDA0601522.

6. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6743/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

7. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 13 trece de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/7072/2022, el día 15 quince de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

8. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 03 tres de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/TJAJAL/006/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

9. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 07 siete de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XXI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	28/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	19/diciembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	06/diciembre/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Improcedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1, fracción **VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que: **El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Se me entregue la siguiente información:

- El número de expediente y la Sala Unitaria ante la que se llevaron, todos y cada uno de los juicios de Secretarios y actuarios en contra de la Fiscalía del Estado de Jalisco, que cuenten con sentencia definitiva favorable a la parte actora, dictada en los años 2016 al 2022.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado previno a la parte solicitante para que proporcionara elementos adicionales a su solicitud de información y facilitar la búsqueda de información, a lo que esta última atendió la prevención en los siguientes términos:

“Dada la prevención realizada al suscrito, me permito aclarar mi solicitud, para lo cual señalo lo siguiente:

La información solicitada, se refiere al número total de juicios llevados ante las diferentes salas del Tribunal de Justicia Administrativa, por Secretarios y actuarios en contra de la Fiscalía del Estado de Jalisco, que cuenten con sentencia definitiva favorable a la parte actora, y que dichas sentencias fueron dictadas en los años del 2016 al 2022” (Sic)

Por lo que, atendiendo lo descrito por la parte solicitante en la prevención, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando concretamente lo siguiente:

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le proporciona la fuente, el lugar, y la forma a través de la cual podrá consultar las sentencias emitidas por este Tribunal de Justicia Administrativa. Por tanto, se hace del conocimiento del solicitante que en la página oficial <https://tjal.gob.mx/> se publican las versiones públicas de las Sentencias, las cuales pueden ser consultadas ingresando a la página antes referida, para lo cual debe seleccionar el apartado correspondiente a ‘Información Fundamental’ y seleccionar del artículo 8, la fracción VII; posteriormente, seleccionar el vínculo Consulta de Sentencias Definitivas. Una vez que se despliegue el buscador, al cual también puede ingresar directamente en: <https://tjal.gob.mx/sentencias> podrá hacer búsquedas utilizando los filtros habilitados, como por ejemplo, “expediente”, “sala”, “rubro del acto reclamado”, entre otros, como a continuación se ilustra.



The screenshot shows a search interface titled "Sentencias Definitivas". It contains several input fields and a filter button:

- Expediente:** A text input field with the placeholder "Expediente".
- Fecha Exp. inicio:** A date range input field with the placeholder "Fecha de expediente desde".
- Sala:** A dropdown menu with the placeholder "(Sala)".
- Fecha Expediente:** A date range input field with the placeholder "Fecha Expediente".
- Fecha Exp. fin:** A date range input field with the placeholder "Fecha de expediente hasta".
- Rubro del acto reclamado:** A dropdown menu with the placeholder "(Rubro del acto reclamado)".
- Filtrar:** A blue button to execute the search.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“La autoridad señala que da cumplimiento a la solicitud de información, más es claro que omite señalar los diferentes números de expediente de los juicios señalados, así como las salas ante las cuales se desarrollaron dichos juicios, por lo que queda claro que la información otorgada es incompleta.” (Sic)

En contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa:

II. No obstante lo anterior, con motivo del recurso de revisión que nos ocupa, se generó una nueva respuesta al solicitante, de conformidad a la memoranda número DEP/06/2023 y DEP/024/2022, asimismo se le oriento a la información pública electrónica con que cuenta este sujeto obligado en su página web institucional, a través de la consulta del Boletín Electrónico, así como de las Sentencias publicadas. (Para mayor ilustración, se anexa copia de la nueva respuesta proporcionada al recurrente).

III.- No se omite mencionar que en el recurso de revisión del solicitante pretende ampliar su solicitud, toda vez que tal y como puede constatar el Órgano Garante, en la aclaración de la solicitud realizada derivado de la prevención solo requiere: ***“número total de juicios llevados ante las diferentes salas del Tribunal de Justicia Administrativa, por Secretarios y actuarios en contra de la Fiscalía del Estado de Jalisco, que cuenten con sentencia definitiva favorable a la parte actora, y que dichas sentencias fueron dictadas en los años del 2016 al 2022.”*** Mientras que del recurso de revisión se desprende que manifiesta respecto de la información proporcionada ***“La autoridad señala que da cumplimiento a la solicitud de información, más es claro que omite señalar los diferentes números de expediente de los juicios señalados, así como las salas ante las cuales se desarrollaron dichos juicios, por lo que queda claro que la información otorgada es incompleta.”*** Datos que no fueron requeridos en la solicitud ni en la aclaración de la misma derivado de la prevención presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 140280522000551.

De la solicitud anterior debo de comentarle que como se solicita la información no se encuentra en las bases de datos del sistema informático de este Tribunal, sin embargo, se proporciona la siguiente en relación a lo solicitado.

ASUNTOS RELACIONADOS CON SEGURIDAD PÚBLICA

2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
179	116	85	87	47	36	36*

* Datos al 22 de noviembre de 2022.

Lo anterior de conformidad con el artículo 87 fracción 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin más en desplido de usted, reiterándole mi consideración distinguida y respeto.

A continuación, le proporciono un listado de los rubros de actos reclamados que son parte del sistema informático de este Tribunal y de los cuales se puede obtener el total por año.

- ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO
- ADEUDOS VEHICULARES
- AFIRMATIVA FICTA
- AGRICULTURA Y GANADERIA
- APROVECHAMIENTOS
- ASEO PUBLICO
- CATASTRO MUNICIPAL
- CEMENTERIOS
- CLAUSURA
- COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
- CONSIGNACION

En ese tenor, se determina que el recurso de revisión resulta improcedente, en virtud de que el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente en términos del artículo 82.2

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; siendo el caso que la parte recurrente si atendió la prevención y modificó su solicitud inicial, requiriendo únicamente el “*número total de juicios llevados ante las diferentes salas del Tribunal de Justicia Administrativa (...) que cuenten con sentencia definitiva favorable a la parte actora, y que dichas sentencias fueron dictadas en los años del 2016 al 2022*” por lo que el Sujeto Obligado emitió respuesta atendiendo el nuevo requerimiento de la parte recurrente.

Ahora bien, a través del medio de impugnación, la parte recurrente advierte que no le fue entregado los números de expedientes y las salas antes las cuales se desarrollaron los juicios. En ese sentido, la parte recurrente amplió su requerimiento actualizado a través de su recurso de revisión.

No obstante lo anterior, es menester señalar que se deja a salvo el derecho de la parte recurrente para presentar una nueva solicitud en los términos deseados, de conformidad con los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

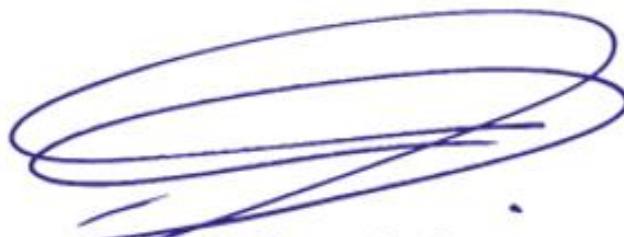
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 punto 1 fracción VIII y 99 punto 1, fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**, toda vez que la parte recurrente amplió su solicitud de información.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6743/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP/H